



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0262 -2010-GORE-ICA/GGR

Ica, 12 NOV. 2010

VISTO:

Memorandum N° 1669-2010-GORE-ICA/GRINF, relacionada a la aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 peticionada por el Contratista **TECVIA INGENIEROS SAC** respecto de la Obra: **"RECONSTRUCCION DE LA COMISARIA PNP CHINCHA BAJA - CHINCHA - ICA AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 022-2010-GORE-ICA, de fecha 27.Abr.10 correspondiente al Convenio Internacional N° 0002-2010-GORE-ICA/FORSUR, se contrató los servicios del **TECVIA INGENIEROS** representada por doña **MARIA ELENA RANDICH PACHAS** para la ejecución de la obra: **"RECONSTRUCCION DE LA COMISARIA PNP CHINCHA BAJA - CHINCHA - ICA AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**, por un monto de S/. 655,631.75 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 75/100 NUEVOS SOLES), con un periodo de ejecución de 150 días calendario, debiendo concluir el plazo contractual el 25.Nov.10 (contándose a partir del día siguiente de la entrega del terreno que se efectuó el 28.May.10).

Que, con fecha de recepción 22.Oct.10 mediante Carta S/N, entregada a la Gerencia Sub Regional de Chíncha el Gerente de la Empresa contratista **TECVIA INGENIEROS S.A.C. ING. JIMMY SOTOMAYOR BARAHONA**, solicita una ampliación de plazo por veinte (20) días calendario en razón de que: - *la fecha real de inicio de la obra fue el 05.Jun.10 ya que la entrega de terreno se postergó por razones que la dependencia policial se encontraba laborando en dicha área y manifestaban que realizaban coordinaciones para la reubicación temporal de dicha dependencia; y* - *que el Gremio de Construcción Civil obstaculizó el inicio de las labores normales de trabajo como consta en el asiento N° 21 del Supervisor de la Obra* -Asiento N° 39 y 41 del Residente, lo que constituye causas fortuitas contempladas en el Reglamento.

Que, con Oficio N° 890-2010-GORE-ICA/GSRCH, de fecha 16.Oct.10 el Gerente de la Gerencia Sub Región de Chíncha hace llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación la solicitud de Ampliación de plazo N° 01

Que, mediante el Informe N° 005-2010-JLCLL/CO, remitido con fecha 29.Oct.10, el Supervisor de la Obra **ING JORGE CERVANTES LLAUCA** indica: - *El Contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo especificado en el Art. 201° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse a través del Inspector y/o Supervisor de la Obra y no de otra instancia como en este caso lo ha hecho el contratista.* - *El inicio de la obra prevalece sobre el inicio real pues el 28:May.10 el área de terreno de la obra estaba disponible y es por ello que se firma el Acta de entrega de terreno.* - *Que la fecha mas reciente de disminución del ritmo de obra por interferencia del gremio de construcción civil invocada en la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, fue el día 03.Jul.10, por lo que en concordancia a lo señalado en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el contratista debió solicitar la ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado.* - *El contratista no ha presentado la documentación en la cual se visualice que por las causales mencionadas, se afectó y/o modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra.*

Que, el Supervisor de la Obra concluye por la IMPROCEDENCIA de la ampliación de obra solicitada por ser extemporánea y no haber seguido el procedimiento que dispone la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Oficio N° 1112-2010-SGSL, de fecha 02.Nov.10 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación informa al Gerente de Infraestructura *"que hace suyo el Informe del supervisor por lo que recomiendo que se declare improcedente el pedido de Ampliación de plazo N° 01"*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, por tanto son normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S. Nº 0184-2008-EF señala: **Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo.-** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...).

Que, verificado el Contrato de Obra Nº 022-2010-GORE-ICA, de fecha 27.Abr.10 correspondiente al Convenio Internacional Nº 0002-2010-GORE-ICA/FORSUR, se aprecia que la Empresa contratista **TECVIA INGENIEROS S.A.C** se encuentra representado por doña **MARIA ELENA RANDICH PACHAS** identificada con D.N.I. Nº 21807239, sin embargo, la petición de "ampliación de plazo" es efectuada por el **ING. JIMMY SOTOMAYOR BARAHONA**, Gerente de la Empresa, quien no tiene la representatividad de la citada.

Que, asimismo, se ha verificado que la última anotación en el Cuaderno de Obra respecto del avance de los trabajos en la Obra por la obstaculización de las labores por parte del Gremio de Construcción Civil se efectuó el día 03.Jul.10 Folio 17, Asiento Nº 41, habiéndose sobrepasado del plazo señalado en la normativa (15 días siguientes de concluido el hecho invocado), para solicitar y sustentar la solicitud de ampliación, y tal como lo señala el Supervisor de la Obra tampoco existe la documentación que sustente la modificación de la Ruta Crítica en la ejecución de la obra, por consiguiente no existe causal que la Ley de Contrataciones de Estado ampare para el otorgamiento del plazo ampliatorio Nº 01 solicitado por el contratista, razón por la cual se debe declarar la improcedencia de la petición.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal Nº 836 -2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. Nº 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Nº 01 formulada por el Contratista **TECVIA INGENIEROS SAC** respecto de la Obra: **"RECONSTRUCCION DE LA COMISARIA PNP CHINCHA BAJA - CHINCHA - ICA AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normativa vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL

